

Santiago, 11 de febrero de 2022

VISTOS:

1. La notificación de operación de concentración ("**Notificación**") presentada a esta Fiscalía Nacional Económica con fecha 23 de diciembre de 2021, correspondiente al ingreso correlativo N°18616-21, relativa a la eventual asociación entre Constructora y Edificadora GIA+A, S.A. de C.V. ("**GIA**"), Infraestructura Social Concepción SpA ("**ISC**") y Eductrade Concesiones S.A. ("**Eductrade Concesiones**" y en conjunto con GIA e ISC, "**Partes**") para la constitución de una sociedad concesionaria que será titular del contrato de concesión para la ejecución, conservación y explotación de la obra pública fiscal denominada "*Red Los Ríos – Los Lagos: Hospital de los Lagos, Hospital de la Unión, Hospital de Río Bueno y Hospital de Puerto Varas*" ("**Operación**").
2. La resolución dictada por esta Fiscalía, con fecha 5 de enero de 2022, que dio inicio a la investigación rol FNE F300-2021, de conformidad con el Título IV del Decreto con Fuerza de Ley N°1 de 2004, del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado del Decreto Ley N°211 de 1973, y sus modificaciones posteriores ("**DL 211**").
3. Lo dispuesto en la Guía para el Análisis de Operaciones de Concentración Horizontal de esta Fiscalía, de 2012 ("**Guía**").
4. El informe de la División de Fusiones de esta Fiscalía, de esta misma fecha.
5. Lo dispuesto en los artículos 1°, 2°, 39, 50 y 54 del DL 211.

CONSIDERANDO:

1. Que las Partes, mediante promesa de constitución de sociedad anónima otorgada ante notario público con fecha 8 de septiembre de 2021, acordaron asociarse para participar en las obras públicas fiscales que son objeto del segundo programa de concesiones de salud del Ministerio de Obras Públicas ("**MOP**"). Con fecha 13 de septiembre de 2021, las Partes postularon conjuntamente a la licitación de la Red Los Ríos – Los Lagos, cuyo resultado e intención de adjudicar les fue informado por la Dirección General de Concesiones del MOP mediante Oficio Ord. N°1296¹. La formación de dicho consorcio constituye una operación de concentración de aquellas previstas en el artículo 47 letra c) del DL 211.
2. Que GIA es una sociedad mexicana, activa en la ejecución de proyectos de construcción, desarrollo y operación de infraestructura, desarrollo inmobiliario y energía. En Chile participa en el segmento de las concesiones hospitalarias². ISC, por su parte, es una sociedad por acciones constituida con el objeto exclusivo de implementar la Operación mediante su financiamiento.

[REDACTED]

[REDACTED] . Finalmente, Eductrade Concesiones es una sociedad española, cuyo objeto principal es ser un vehículo para la

¹ El proceso de dicha licitación se encuentra disponible vía web en http://www.concesiones.cl/proyectos/Paginas/detalle_adjudicacion.aspx?item=220 (última consulta: 2 de febrero de 2022).

² Notificación, p. 6.

³ Notificación, anexo 2.2

ejecución, construcción y operación de obras públicas y privadas, y la prestación de servicios en régimen de concesión administrativa. En Chile, es el principal accionista de la sociedad Eductrade Concesiones Chile Uno, que tiene por objeto único participar e implementar la Operación. Por su parte, Eductrade S.A. controla el 100% de la sociedad Eductrade Chile SpA, sociedad que actualmente presta a CSSO servicios de asesoría técnica y gestión de compras y puesta en marcha del equipamiento médico y mobiliario clínico y no clínico.

3. Que a la luz de las decisiones anteriores de la Fiscalía, los mercados relevantes de producto de la Operación son: (i) el mercado primario relativo a la competencia por una licitación en particular (en el presente caso, la licitación de la Red Los Ríos – Los Lagos) y a la competencia por las licitaciones en general (conformado por los distintos procesos licitatorios en el país) y; (ii) el mercado secundario constituido por la operación de las concesiones ya construidas. Respecto al mercado geográfico, en el mercado primario éste suele ser nacional, mientras que en el mercado secundario procede dejarlo abierto, toda vez que su definición no afecta a las conclusiones de la investigación.
4. Que los mercados antedichos se encuentran regulados en la el Decreto N°900 del MOP, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado del Decreto con Fuerza de Ley N°164 de 1991 (“**Ley de Concesiones**”), el Decreto N°956 del MOP (“**Reglamento**”) y las bases de licitación (“**BALI**”) respectivas, cuyas disposiciones establecen limitaciones a los márgenes de discrecionalidad respecto de los elementos competitivamente más relevantes para los actores de tales mercados, tanto en la licitación como en la operación de una obra pública concesionada⁴.
5. Que, en el mercado primario, en lo que respecta a la Red Los Ríos – Los Lagos, los potenciales competidores se encontraban previamente determinados por el Registro Especial Internacional (“**REI**”) que lleva el MOP, el cual contiene a las empresas que han cumplido los requisitos de preselección establecidos por la autoridad. En este caso, existían doce empresas y/o consorcios inscritos en dicho registro. De estos se ha podido comprobar que seis competidores han presentado ofertas en el marco del Segundo Programa de Concesiones de Establecimientos de Salud, programa al cual pertenece la concesión en cuestión.
6. En este contexto, las Partes son poco cercanas competitivamente, siendo más bien complementarias en sus actividades, ya que GIA es la única de ellas actualmente activa en el REI, de modo tal que –dada la regulación en la materia– ISC y Eductrade no podrían presentar ofertas de manera individual.
7. Que, en el mercado secundario, por su parte, GIA y ISC son concesionarias, a través de CSSO, del Proyecto Salvador, por lo que en caso de considerarse una definición de mercado relevante geográfico nacional, las Partes concentrarían dos de las ocho concesiones adjudicadas hasta la fecha. No obstante, este mercado no superaría los umbrales de concentración establecidos en la Guía para calificarlo como un mercado altamente concentrado⁵. Además, estos procesos se encuentran ampliamente normados, con poco espacio para discrecionalidad de las empresas que operan las concesiones, lo cual se encuentra sujeto a fiscalización por la Dirección de Concesiones del MOP, directamente o a través del inspector fiscal⁶ nombrado al efecto.

⁴ Según lo indicado en la Ley de Concesiones, las bases de licitación regulan los ingresos de las Partes, consistentes en subsidios, los cuales quedan fijos una vez adjudicada la licitación, así como los estándares de calidad, todo lo cual queda además sujeto a la fiscalización del inspector fiscal respectivo.

⁵ La FNE presenta umbrales para definir el nivel de concentración del mercado, con el objetivo de determinar operaciones que podrían ameritar mayor análisis. En este caso en particular, la Operación genera un HHI entre 1500 y 2500, por lo que sería un mercado moderadamente concentrado. Adicionalmente, bajo determinadas circunstancias puede profundizar su análisis aun cuando no se sobrepasan los umbrales. No obstante, dichas circunstancias no se configuran en este caso. Véase el borrador de Guía de Análisis de Operaciones de Concentración Horizontal sometido a consulta pública por la Fiscalía el año 2021, pp. 15-16.

⁶ Según el art. 110 del Reglamento de Concesiones, el inspector fiscal es “el profesional funcionario, nombrado por la autoridad competente, a quien se le haya encargado velar directamente por la correcta ejecución de una obra y, en general, por el cumplimiento de un contrato”.

Finalmente, actores de la industria consultados durante la investigación no presentaron preocupaciones en relación a la Operación.

8. Que, se analizó una relación vertical entre los servicios de asesoría, gestión de compras y puesta en marcha de equipamiento médicos y mobiliario clínico y no clínico, que presta Eductrade S.A., y el mercado secundario que podría demandar dichos servicios. No obstante, se descartan posibles riesgos verticales en atención a que existen múltiples oferentes y clientes.
9. Que, consecuentemente, es posible descartar que la Operación sea apta para reducir sustancialmente la competencia en los mercados involucrados.

RESUELVO:

- 1°.- **APRUÉBESE**, de manera pura y simple, la operación de concentración consistente en la asociación entre Constructora y Edificadora GIA+A, S.A. de C.V., Infraestructura Social Concepción SpA y Eductrade Concesiones S.A., notificada con fecha 23 de diciembre de 2021, mediante ingreso correlativo N°18616-21.
- 2°.- **NOTIFÍQUESE** a las Partes notificantes por medio de correo electrónico, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 61 del DL 211.
- 3°.- **PUBLÍQUESE.**

Rol FNE F300-2021.

**Manfred
Zink Papic** Firmado digitalmente por Manfred Zink Papic
Fecha: 2022.02.11 12:09:19 -03'00'
MANFRED ZINK PAPIC
FISCAL NACIONAL ECONÓMICO (S)

FGV